

Viedma, a los 10 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: E.M.M.G. C/ C.J.M. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-02183-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 26/02/2026 se presentó la actora M.G.E.M. (DNI N° 2.) y practicó debida liquidación correspondiente a los alimentos atrasados, conforme a las pautas establecidas en el punto 5 del considerando de la sentencia firme obrante en autos.-

2.- Corrido traslado al Sr. J.M.C. (DNI N° 2.) y notificado que fuera contestó el traslado en el día de la fecha manifestando no tener objeciones al respecto.-

3.- Entonces al no haber sido impugnada la liquidación y siendo consentida esta por el demandado, considero que la misma debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 26/02/2026 practicada por la Sra. M.G.E.M. (DNI N° 2.), en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$2.243.686,01 en concepto de cuotas alimentarias atrasadas por el periodo diciembre de 2023 a diciembre de 2025.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la

liquidación practicada por la Sra. M.G.E.M. (DNI N° 2.) por la suma total de \$2.0. en concepto de cuotas alimentarias atrasadas por el periodo diciembre de 2023 a diciembre de 2025.-

II.- En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto IV de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 3.6. cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. J.M.C. (DNI N° 2.) que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

IV.- Registrar, protocolizar y notifíquese al domicilio real a fin de facilitar el cumplimiento de la sentencia.-

PAULA FREDES

JUEZA